

PRESUPUESTOS Y NORMATIVA SOBRE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Xavier Padrós Castellón

La actividad de las Comunidades Autónomas durante el año 2013 ha seguido estando marcada por la crisis económica. Los presupuestos para el ejercicio se aprobaron con una importante reducción respecto de los del año anterior que, a su vez, habían confirmado el descenso ya observado en los presupuestos para el 2011. En concreto, si atendemos específicamente al gasto no financiero, los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 2013 experimentaron una reducción de un 7,4% respecto de los de 2012¹. Además, hasta tres Comunidades (Navarra, País Vasco y Cataluña) han gestionado el ejercicio económico de 2013 en un escenario de prórroga presupuestaria.

Hay que tener presente también que el objetivo de déficit para las Comunidades Autónomas se fijó para el año 2013 en el 1,3% del PIB. Los datos del ejercicio permiten constatar que el déficit del conjunto de las Comunidades Autónomas se ha situado finalmente en un 1,5%, dos décimas por encima, por tanto, del objetivo marcado. Los municipios, por su parte, han logrado un superávit del 0,4%, lo que teniendo en cuenta los resultados de la Administración Central y la Seguridad Social (con déficits del 4,3% y del 1,2%, respectivamente) ha hecho que el **déficit público de las Administraciones Públicas**, en su conjunto, sea del 6,6% del PIB, una décima por encima del 6,5% previsto².

En cambio, la **deuda** siguió creciendo en el año 2013, alcanzando al final del ejercicio los 960.640 millones de euros para el conjunto de las Administraciones Públicas, una cifra que equivale al 93,9% del PIB. En lo que a las Comunidades Autónomas se refiere, el aumento fue del 11,5% respecto del ejercicio anterior, para situarse en una cifra global de 206.797 millones de euros, equivalente al 20,2% del PIB español³. Hay que resaltar, en cambio, la reducción de la deuda viva de los municipios en 2013 (un 0,54% menos)⁴.

1. *Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas 2013, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local*. Hay que tener en cuenta que esta publicación ministerial no incluye datos de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que no había presentado proyecto de presupuestos generales para 2013, y que para el País Vasco la misma publicación utiliza los datos del proyecto de ley, que finalmente se retiró por el Gobierno. En el caso de la Comunidad de Foral de Navarra, cuyo proyecto de ley había sido rechazado, se utilizan los datos de los estados de ingresos y gastos del Decreto de prórroga.

2. *Actualización del Programa de Estabilidad 2014-2017. Gobierno de España*. Dicho porcentaje no tiene en cuenta las medidas ligadas a la reestructuración bancaria.

3. Banco de España.

4. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En su conjunto, se detecta pues una cierta contención del déficit público, que convive con el inmenso lastre que supone la deuda, sin que el deterioro grave de las cuentas públicas haya tocado techo, a pesar de las drásticas reducciones practicadas en los presupuestos y, en particular, en los servicios públicos fundamentales, con un coste especialmente gravoso, por tanto, para la ciudadanía.

1. Estabilidad presupuestaria, unidad de mercado, reformas administrativas

En el contexto económico al que se ha hecho mención, la *política legislativa del Estado* con mayor impacto en la actividad económica y financiera de las Comunidades Autónomas ha pivotado esencialmente en torno al refuerzo de los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

En la persecución de ese objetivo hay que destacar, en primer lugar, la aprobación de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que constituye un complemento necesario de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuanto que es dicha Autoridad la que ha de garantizar el cumplimiento efectivo por las Administraciones Públicas del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el art. 135 de la Constitución mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público y el análisis de las previsiones económicas. La misma idea de complementariedad está presente en la regulación contenida en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que, en la parte que aquí interesa y dentro de las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, ha incorporado las infracciones derivadas del incumplimiento de la citada Ley Orgánica 2/2012.

El marco legislativo relativo a la estabilidad presupuestaria se completa con la aprobación, al final del año, de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2012 para ampliar el concepto inicial del principio de sostenibilidad financiera incluido en aquella Ley Orgánica, limitado al control de la deuda pública financiera, e incorporar ahora también el control de la deuda comercial.

Para cerrar este primer apartado, hay que reseñar que el art. 135 de la Constitución, con la consagración de la estabilidad presupuestaria como principio rector de la actuación de las Administraciones Públicas, ha sido invocado también como motor fundamental de la reforma llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que es objeto de un comentario más amplio en el apartado de este *Informe* dedicado al análisis de la Administración Local.

El repaso de la actividad legislativa estatal ha de incluir igualmente la mención de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que está llamada a tener un impacto decisivo en relación con el sistema de competencias y la autonomía de regulación de las Comunidades Autónomas.

Planteada como una norma destinada a facilitar la simplificación y supresión, en su caso, de las trabas administrativas para el acceso y ejercicio de las actividades económicas y la libre circulación de bienes y servicios en el conjunto del Estado, la aplicación del principio de eficacia en todo el territorio nacional de las actuaciones y decisiones administrativas adoptadas por la autoridad competente de origen supondrá el desplazamiento de la normativa autonómica afectada por la del lugar de origen del operador económico si ésta es más favorable.

La mayoría de estas actuaciones normativas se incardinan dentro del plan de reformas auspiciado a partir del Informe final de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) presentado el mes junio de 2013, que incluye algunas medidas de interés en el ámbito de la simplificación administrativa y de la mejora de la gestión de los servicios públicos, pero que incorpora igualmente propuestas y planteamientos que, con la excusa de identificar y eliminar duplicidades institucionales y administrativas, apuestan claramente por un modelo de recentralización institucional y de recuperación de competencias por parte del Estado, sin que la contestación autonómica, al menos hasta el momento y salvo casos aislados, haya sido especialmente rotunda, lo que resulta sorprendente si se tiene en cuenta que algunas de estas medidas (las relativas a las instituciones de control autonómicas, en particular) atentan directamente contra prescripciones contenidas en algunos casos en los Estatutos de Autonomía.

Por el contrario, en el año 2013 determinadas Comunidades Autónomas se han apresurado a adoptar algunas medidas coincidentes con las planteadas por dicha Comisión: supresión del procurador General de Asturias, suspensión del Defensor del Pueblo en La Rioja, atribución de competencias al Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales (que en la actualidad ya dispone de convenio con 9 Comunidades Autónomas y las 2 ciudades autónomas), etc. Todo ello, sin olvidar, ya en el año 2014, dos nuevas iniciativas que afectan a la Comunidad que con mayor ahínco se ha entregado a la tarea de eliminación de instituciones: se trata de la supresión de la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha y de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que reduce prácticamente a la mitad el número de diputados autonómicos en las Cortes de dicha Comunidad. Todas estas medidas confirman una tendencia ya visible en años anteriores: así, en el 2011 Castilla La Mancha suprimió su Defensor del Pueblo y sus órganos de defensa de la competencia; Madrid, también en 2011, suprimió su Tribunal de Defensa de la Competencia; Murcia suprimió su Defensor del Pueblo en 2012.

Por lo demás, y para cerrar el capítulo de la actividad legislativa estatal, hay que destacar también la aprobación de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que incluye algunas medidas fiscales para la sostenibilidad energética, a las que después haremos referencia y, a poco de acabar el ejercicio, la aprobación de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

2. Políticas tributarias autonómicas: confirmación de tendencias y nuevos conflictos

En materia tributaria, el ejercicio de 2013 ha sido, en términos generales, un año de continuidad desde la perspectiva autonómica. De hecho, desde 2010, y por lo que a los *tributos cedidos* se refiere, se detecta un cambio de tendencia que se traduce en la elevación de las tarifas de gravamen de algunos impuestos y la eliminación o reducción de algunas deducciones establecidas en ejercicios anteriores, en lo que aparece como una vuelta atrás impuesta por la grave crisis presupuestaria que padecen todas las Comunidades. Ello es particularmente claro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la progresiva desaparición de las deducciones por el fomento del autoempleo, por ejemplo, y la cada vez mayor disparidad de tarifas, pero los cambios alcanzan también a otros impuestos.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, salvo Madrid que sigue con la bonificación del 100%, se han reducido mínimos exentos (Cataluña lo ha situado en 500.000 euros) y se han producido incrementos de tarifa (Andalucía, Asturias, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia). En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el más directamente afectado por la crisis del sector inmobiliario, aunque Madrid haya bajado el tipo general de las transmisiones patrimoniales onerosas del 7 al 6%, en general, se han ido elevando los tipos impositivos (hasta el 11%, en el tramo máximo de la tarifa, en Extremadura) y, de hecho, la única ley aprobada por el Parlamento de Cataluña en el año 2013 ha sido la Ley 1/2013, de 16 de julio, del tipo de gravamen aplicable a las Transmisiones Patrimoniales Onerosas de bienes inmuebles, para elevar al 10% la tributación por la transmisión de inmuebles y la constitución de derechos reales que recaigan sobre ellos, salvo los derechos reales de garantía; lo mismo ha ocurrido con Actos Jurídicos Documentados (documentos notariales), cuyo tipo se ha elevado hasta el 1,5% en un buen número de Comunidades, aunque Madrid lo ha establecido en el 0,75%, como tenía ya Canarias. Un caso singular lo constituye el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, donde se aprecia un claro repliegue, y tras la oleada de medidas de laminación del impuesto que afectó a casi todas las Comunidades y supuso una caída en la recaudación de notables proporciones, ha empezado la rebaja de reducciones tanto en adquisiciones “mortis causa” (Cataluña, Comunidad Valenciana), como en donaciones (Comunidad Valenciana).

Para acabar este repaso, en primer lugar, hay que valorar positivamente el hecho de que dos Comunidades hayan aprobado sendos Textos Refundidos en materia de tributos cedidos (Extremadura, mediante Decreto legislativo 1/2013, de 21 de mayo, y Castilla y León, mediante Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre), en la medida en que ello contribuye a clarificar la maraña derivada de las sucesivas modificaciones de los textos legales originarios; en segundo lugar, y aunque ya dentro del año 2014, hay que dar noticia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014 sobre el denominado “céntimo sanitario”, que ha venido a cerrar un viejo contencioso. Como se recordará, el origen del mismo está en la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sobre la ade-

cuación al derecho de la Unión Europea del ya desaparecido Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, creado en el año 2002 para financiar los servicios sanitarios asumidos por las Comunidades Autónomas, que preveía un gravamen estatal y la posibilidad de gravámenes autonómicos (en este caso, también con la posibilidad de financiar el gasto medioambiental). El Tribunal de Justicia de la Unión Europea entiende que el impuesto objeto del litigio efectivamente se opone a la Directiva 92/12/CÉE, del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, dado que no tiene por finalidad, por sí mismo, garantizar la protección de la salud y el medio ambiente. Por otra parte, y a pesar de la substitución del impuesto citado por el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos desde el 1 de enero de 2013, el Tribunal ha denegado la limitación de los efectos en el tiempo de la sentencia, por lo que, de entrada, deberá resolverse la tramitación de las devoluciones por las liquidaciones practicadas, pero habrá que pensar también en cómo se puede resolver el problema derivado de la disminución de recursos que para la financiación de la sanidad supone dicho pronunciamiento judicial.

En el campo de la *imposición propia autonómica*, el ejercicio 2013 ha venido a consolidar un nuevo punto de fricción entre Estado y Comunidades Autónomas a propósito de la ocupación por el primero de espacios fiscales que habían sido objeto de regulación previa por parte de las Comunidades. En el *Informe* del año 2012 hacíamos referencia a la polémica surgida a finales de ese año, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 210/2012, de 14 de noviembre, que desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley de la Asamblea de Extremadura 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, y la posterior creación por parte del Estado de un Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito a tipo cero a través de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptaron diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Como recordábamos entonces, la LOFCA prevé que cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria, establezca tributos sobre hechos imponible gravados por las Comunidades Autónomas que supongan a éstas una disminución de ingresos, deberá instrumentar las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas, pero señalábamos también que la citada Ley 16/2012 dispuso que la previsión de la LOFCA sería únicamente de aplicación respecto de aquellos tributos propios de las Comunidades Autónomas establecidos en una Ley aprobada con anterioridad a 1 de diciembre de 2012, lo que, en la práctica, suponía que, dejando aparte el caso de Extremadura objeto de la sentencia, sólo Andalucía (que había creado su impuesto mediante la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad) y Canarias (que lo había hecho a través de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales) se podían beneficiar de la compensación y se dejaba fuera a otras Comunidades que lo habían creado después (Cataluña o Asturias, en el mismo mes de diciembre del mismo año 2012, la primera mediante el Decreto-ley 5/2012,

de 18 de diciembre, y la segunda mediante la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013).

Durante el ejercicio de 2013, las Comunidades afectadas han optado, en general, por dejar sin efecto o en suspenso el impuesto, mientras se mantenga el estatal. Así lo han hecho, por ejemplo, Andalucía (a través de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos para 2014, si bien con efectos desde el 1 de enero de 2013) o Canarias (mediante Ley 5/2013, de 26 de diciembre). Extremadura, en cambio, ha optado por introducir una bonificación del 100% a través de su Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica.

Sin embargo, la polémica no parece haberse cerrado. Por una parte, la Comunidad Valenciana ha creado también el Impuesto sobre los depósitos en entidades de crédito (Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat para el 2014) y Cataluña ha aprobado, quince meses después del Decreto-ley inicial, la Ley 4/2014, de 4 de abril, del Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito. Por otra parte, la batalla se había trasladado, ya durante el año 2013 a otros impuestos.

De hecho, la Ley estatal 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, abrió ese nuevo escenario de controversia con la creación de nuevos tributos: el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía, el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas y el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica; éste último modificado mediante la Ley 16/2013, de 29 de octubre, con el objetivo de clarificar su regulación y aplicación práctica. Nuevamente, la Ley 15/2012, en este caso, incluyó la previsión de compensar a las Comunidades Autónomas que hubiesen establecido anteriormente tributos sobre los nuevos tributos del Estado, siempre que lo hubiesen hecho antes de 28 de septiembre de 2012.

Por lo demás, y también en el campo de la imposición autonómica, hay que destacar la aprobación a lo largo de 2013 de algunos impuestos. En concreto, la Comunidad de La Rioja ha creado tres: sobre los grandes establecimientos comerciales, sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas y sobre la eliminación de residuos en vertederos. Por su parte, la Comunidad Valenciana, además del ya citado Impuesto sobre los depósitos en entidades de crédito, ha creado dos impuestos más: sobre actividades que inciden en el medio ambiente y sobre la eliminación de residuos en vertederos.

Continúa, por tanto, la nueva fiebre de la imposición propia, espoleada por la necesidad de encontrar ingresos adicionales. Además de los efectivamente creados, hay que anotar que, a principios de 2013, el Gobierno de la Comunidad de las Illes Balears remitió a su Parlamento un proyecto de ley de medidas tributarias para la sostenibilidad financiera de la Hacienda pública de la Comunidad, que incluía la creación de tres nuevos impuestos de marcado carácter medioam-

biental (sobre envases de bebidas, sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta y sobre el daño medioambiental derivado de la utilización de vehículos de alquiler sin conductor), aunque finalmente el propio Gobierno balear acabó retirando dicho proyecto.

No obstante, la proliferación de impuestos propios contrasta con los datos de la recaudación obtenida por los mismos: aproximadamente 70 impuestos para poco menos del 2% de los ingresos autonómicos.

Para concluir este apartado, ya en 2014 también, el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 6 de mayo, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley catalana 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del denominado “euro por receta”, esto es, de la tasa sobre los actos preparatorios y los servicios accesorios de mejora de la información inherentes al proceso para la prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios mediante la emisión de recetas médicas y órdenes de dispensación, por invasión de la competencia estatal sobre las bases y coordinación general de la sanidad del art. 149.1.16 de la Constitución. Entiende el Tribunal que dado que la definición del sistema de financiación de la sanidad forma parte de la competencia básica del Estado, y en la medida en que el hecho imponible de la tasa objeto del litigio no recae sobre una prestación nueva sino directamente sobre todas las prestaciones contempladas ya en la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud, cuya financiación está regulada en la legislación básica estatal que limita la aportación del usuario a los casos allí contemplados, no resulta compatible con este régimen básico el establecimiento de una tasa que hace más gravoso para el ciudadano la adquisición de sus medicamentos con receta en Cataluña.

3. La financiación autonómica, ¿revisión o nueva reforma global?

El año 2013 acabó sin que algunas Comunidades (Asturias, Navarra, Aragón y Cataluña) hubiesen aprobado sus presupuestos para el año 2014. En los dos primeros casos, los proyectos fueron rechazados por los Parlamentos respectivos ante la oposición del resto de grupos parlamentarios; en los casos de Aragón y Cataluña, si bien los proyectos no se llegaron a aprobar en el 2013 sí lo fueron en el mes de enero de 2014.

No obstante, el cambio de ejercicio ha dejado pendiente en esta ocasión otro tema, puesto que el año 2013 se cerró sin noticias relevantes sobre la *revisión general del sistema de financiación autonómica*. Más allá de la polémica que pueda generar la interpretación de la previsión de revisión quinquenal del sistema recogida en la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, lo cierto es que, superado el quinquenio, no se detectan avances en este ámbito. Desde la perspectiva del Gobierno del Estado, parece claro que se sitúa

en primer lugar en el calendario la anunciada reforma fiscal, que cuenta con el Informe elaborado por la *Comisión de expertos para la reforma del sistema tributario*, cuyas propuestas, por lo que se conoce (reducción de tipos y tarifas en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; eliminación del impuesto sobre Patrimonio; tributación mínima común y mayor coordinación en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; desaparición progresiva del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; revisión profunda de la imposición especial y medioambiental, etc.), han de afectar lógicamente a la financiación autonómica, sobre la cual el citado Informe plantea también propuestas directas, como la supresión de algunos impuestos propios o la reforma de la capacidad normativa en los cedidos.

Desde la perspectiva autonómica, el punto de partida de determinadas Comunidades es radicalmente distinto. En particular, la posición de Cataluña, que tradicionalmente ha auspiciado y liderado las sucesivas reformas en ocasiones anteriores, está ahora muy alejada de una opción que no pase por la singularización de su sistema de financiación, ya sea bajo la fórmula del “pacto Fiscal” u otras y sin perjuicio de la evolución que pueda seguir en su conjunto el proceso político iniciado en dicha Comunidad. Los planteamientos de otras Comunidades, como Madrid o Extremadura, por ejemplo, hacen albergar serias dudas sobre la posibilidad de abordar la reforma como una operación de simple revisión o puesta al día del sistema y apuntan más bien a la voluntad de volver a estudiar una nueva reforma global que, en cualquier caso, sería aconsejable que se asentara, al menos y como punto de partida, en un diagnóstico compartido sobre el balance del actual modelo, lejos de la “guerra de las balanzas fiscales”, que sigue alimentando todo tipo de reproches e improperios entre los diversos territorios y sus gobiernos y que constituye una muestra más de la crisis institucional de nuestro sistema.

En cualquier caso, parece evidente que la reforma del sistema de financiación, sea cual sea su calendario final, deberá marcarse objetivos y afrontar retos hasta ahora desconocidos o ignorados en las reformas anteriores. No hay que olvidar, por ejemplo, que en los años 2012 y 2013, para atender el pago de deudas a sus proveedores, muchas Comunidades Autónomas han tenido que recurrir a las sucesivas líneas de ayuda implantadas por el Estado, tanto a través del plan específico de pago a proveedores como a través del Fondo de Liquidez Autonómico, de manera que el importe de las facturas abonadas a través de los dos sistemas de liquidez suma más de 43.457 millones de euros.

Los efectos de la crisis obligan, sin duda, a replantear también otros aspectos, como el comentado en páginas precedentes relativo a la cada vez más conflictiva imposición propia. Del mismo modo, el proceso de armonización europeo obligará a repensar el alcance y los límites de la capacidad normativa tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas en materia tributaria, cuestionada no solo en casos como el del “céntimo sanitario”, al que se ha hecho mención, sino también en otros supuestos pendientes de resolución, como el derivado del recurso interpuesto por la Comisión Europea contra el Reino de España en el mes de marzo de 2012 a propósito del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el eventual trato discriminatorio de su actual regulación para

los no residentes por infracción del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Sin embargo, más allá de los problemas derivados de la crisis económica y presupuestaria y del contexto europeo, habría que abordar también aspectos que se sitúan en el terreno de los principios y de los elementos estructurales que han venido caracterizando el sistema de financiación hasta ahora y, entre ellos, el de las relaciones entre la financiación local y la financiación autonómica o el de la diferenciación entre los regímenes de financiación foral y común y el sentido de su pervivencia o la necesidad de su revisión. Se trata de debates inaplazables, aunque alguno de ellos pueda resultar incómodo, que aparecen entreverados con el de la evolución futura del modelo de Estado y de los que parecen haber tomado conciencia ya, aunque tímidamente, algunas propuestas políticas recientes, especialmente las que propugnan la reforma federal del Estado autonómico.